

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periodico se publica los lunes, miercoles y viernes. Los suscritores de esta ciudad pagaran 12 rs. al mes llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletin, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por linea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periodico, plazuela de Veladiez, num. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas o sellos de franqueo, al Editor del Boletin.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Comision provincial, encargada de promover la exposicion de Agricultura.

Consecuente a la circular inserta en el Boletin anterior convocando una exposicion provincial de Agricultura preliminar, de la que se celebrara en Madrid en el otoño proximo, la Comision ha acordado presentar en un cuadro con la debida claridad los PRODUCTOS AGRICOLAS mas comunes en esta provincia y que se pueden traer a la exposicion.

#### Seccion primera.—Cultivo.

Clase tercera. GRAMINEAS Y SEMILLAS. Se comprende en estas el trigo con sus variedades de candeal, chamorro y redondillo; conociendose estas mismas y algunas otras con los nombres de mocho, tremesino, blanco, cezurro, guija, barbilla, rubio, siete, espiguin, racimal, espelta, trigo vestido, fanfarron etc.; etc.

CEBADA: comun o cuadrada con su variedad de negra ramosa y desnuda, la ladilla y la de abanico.

CENTENO: comun y tremesino.

ABENA: comun y la desnuda.

ALAZOR: cañamones, anís, simiente de lino.

RAICES alimenticias, plantas leguminosas y frutos.

Corresponden a estos tres grupos los siguientes articulos.

Patatas, fina y basta, pataca, remolacha y zanahoria.

JUDIAS: habas, guisantes, garbanzos, lentejas, almortas y algarrobas.

Manzanas, peras, ciruelas, higos, nueces cerezas, guindas, pimientos, y cuantos frutos y verduras, sean de la clase que quiera puedan presentarse por su novedad y buenas cualidades.

Plantas de prados, tintoreas y textiles.

Corresponden a estas tres clases.

1.º La alfalfa o mielga, el trevol y esparceta.

2.º La rubia, zumaque, azafran y alazor.

3.º El lino y cañamo.

Plantas currientes y medicinales.

Son: 1.º El roble, la corteza, la de encina, la de fresno, la de granado, la nuez de cipres, el zumaque etc.

2.º Todas las diabas y muy especialmente se encuentran en nuestra Alcarria la salvia, el espliego, romero, la gayuba, mostaza, beleño, cicuta, ajonjolí y otras muchas de las que se hacen sus correspondientes extractos.

Clase cuarta.—Arboles, arbustos y plantas.

Comprende los referidos anteriormente en sus frutos, pudiendo presentar manzanos, perales, almendros, moreras, nogueras, higueras etc.; etc.

Maderas de todas clases que tengan un pie de longitud, y de 4 a 5 pulgadas de diametro.

NOTA. No se habla nada de los objetos incluidos en la primera y segunda clase de la seccion de cultivo, por que seria inutil cuanto sobre ello se digese respecto a esta provincia, puesto que su estado economico y agricola no le han permitido invocar ni introducir mejora alguna notable ni en sus metodos, practicas e instrumentos aplicables a su terreno y cultivo.

#### Seccion segunda.—Ganaderia.

Primera clase. Caballos puros y potros, yeguas y potras.

Segunda clase. Ganado mular y asnal.

Tercera clase. Ganado vacuno, vacas, novillos y cebones. Bueyes de labor y toros de reses mansas.

Cuarta clase. Ovejas de lana merina, id. de lana estambreda, id. de lana churras; corderos de las tres razas, moruecos de las tres razas.

Quinta clase. Cabras, cabritos, machos de cabrio.

Sesta clase. Ganado de cerda.

Setima clase. Gallinas, palomas, pichones y pavos.

#### Seccion tercera.—Industria agricola.

Clase primera. Vinos de todas clases, aguardientes, cervezas, vinagres y aceites.

Clase cuarta. Quesos, mantecas, y sebos. Miel y cera.

Sesta clase. Lanas, sean de la clase que quiera, pelotes, lino, cañamo y esparto.

Setima clase. Azafran, rubias ya dichas como plantas tintoreas, extractos medicinales y alimenticios obtenidos de plantas del pais.

Octava clase. Aguarrás, resinas, breas, carbonos y cenizas.

NOTA. Lo mismo que la primera.

#### Observaciones.

Como el objeto del Gobierno es fomentar la emulacion de los productores propietarios territoriales, y de cuantos se dedican al cultivo y demas ramos que de el dependen, se hace preciso inculcar en el animo de nuestros labradores alcarreños, modestos en general por su posicion y riqueza, la necesidad en que estan de enviar los diversos articulos comprendidos en este cuadro, sea de la clase que fuere; pues no es lo mejor lo que se busca en la exposicion, sino lo que cada uno cultiva con mas provecho y lo que cada provincia produce agricola-mente en genero, especie, cantidad y calidad; cuyo resultado altamente benefi-

ciosos a la agricultura y al pais solo seran calculables despues de verificada dicha exposicion.

Segunda. Que por lo mismo no debe haber productor alguno que no remita a aquella una muestra de lo que en su respectivo distrito sea mas notable en las producciones del cultivo, ganaderia e industria agricola; mucho mas en la Alcarria donde existen frutos y variados objetos de agricultura que por su especialidad y recomendables cualidades merecen llevarse a la mencionada exposicion.

Y tercera. Que deben publicarse en el Boletin oficial, las advertencias que acompanan a la Instruccion dada por la Junta directiva, a fin de que sean recibidos los productos sin ningun obstaculo en la exposicion general y que no sufran los expositores entorpecimientos ni vejaciones que tanto les retraeria de concurrir a ella si asi no se hiciese.

NOTA. La remision de los diferentes objetos para la exposicion se sujetara a las reglas siguientes, relativamente a su peso y cantidad.

Las raices; frutos, granos, semillas etc se enviara la cantidad de 6 y 1/2 libras, los vinos y demas liquidos de esta clase en cantidad de nueve cuartillos.

De lana un vellon; lino 6 libras de cañamo, 10 de esparto, 6 libras de azafran, un cuarteron de rubias, 6 libras de extractos medicinales, media de aguarrás, 6 cuartillos de resinas 6 y 1/2 libras de cañizas, 13 libras de carbonos, 6 trozos de un pie de largos y un tercio de diametro.

La advertencia a que se refiere la observacion tercera son las siguientes.

Primera. Los productos destinados a la exposicion se presentaran previamente por los expositores a los Alcaldes de sus pueblos respectivos, los cuales les daran el correspondiente atestado de haberlos reconocido, sellando el paquete o bulto que los contenga. Este requisito es indispensable para su admision en aquella.

Segunda. Con el objeto de que no haya dudas y dificultades de ninguna clase, tanto para los expositores como

para los Alcaldes, se remitirán por esta Comision provincial, los últimos modelos de los atestados que han de darles á los expositores, debiendo al mismo tiempo enviar una copia oficial de ellos á este Gobierno civil, despues de practicadas las diligencias referidas en la primera advertencia.

Tercera. Los atestados y reconocimientos no debengará derecho ni emolumento alguno, despachándose y expidiéndose con la mayor brevedad posible y sin entorpecimiento ni dilacion de ningun género.

Y cuarta. Se recomienda muy eficazmente y es altamente util que los expositores remitan con sus productos aquellas notas y observaciones que puedan dar cabal idea de los gastos y procedimientos de su cultivo, de la clavoracion y de los métodos que hayan empleado para obtenerlos; del valor que tienen el mercado, del precio y transporte de la naturaleza y extension de los terrenos productores, y de cuanto puede contribuir ó formar un juicio exacto de su industria.

En su cosecuencia, se inserta en el Boletín oficial para conocimientos de los agricultores de la provincia, con cuya concurrencia se cuenta desde luego.

Guadalajara 15 de agosto de 1857:—El Gobernador, Presidente.—Matias Bedoya.—El Vocal Secretario, Blas Hernandez Santamaria.

ELECCIONES

DE DIPUTADOS A CORTES.

Listas de primera rectificacion.

Cumpliendo con lo que previene el art. 21 de la Ley de 18 de Marzo de 1846, y Real decreto de 17 de junio del año actual, se publican con esta fecha, las listas de primera rectificacion, comprensivas de todos los electores para Diputados á Cortes que corresponden á cada Distrito.

Los Alcaldes, tan luego como la reciban, cuidarán de darlas toda la publicidad posible por cuantos medios les sugiera su celo, y advertirán á sus administrados que hasta el 31 del corriente mes, pueden presentar las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion indebidas, al tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley citada, cuantas personas se crean con derecho para hacerlas.

Del exacto y fiel cumplimiento de estas disposiciones, haré responsables á los referidos funcionarios.

Guadalajara 14 de Agosto de 1857. Matias Bedoya.

Subsecretaria.—Negociado 3.

El Regidor primero de la villa de Pa-reja me participa haberse fugado Polo-

nio Moreno de aquella vecindado, despues de haber causado una herida grave en la cabeza al Alcalde primero de la misma, en su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y verificado que sea lo pongan con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Guadalajara 15 de agosto de 1857.—D. O.—El Secretario, Pedro Elices.

Señas.

Edad 28 años, estatura mayor que de 5 pies; viste pantalon de verano con listas, faja encarnada, capote de monte y pañuelo á la cabeza.

No lleva cédula de vecindad, y si una certificacion ó licencia de haber servido el ejercito como quinto.

D. Matias Bedoya, benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º, Secretario honorario de S. M. y Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Miguel de la Torre, natural de Montarron y vecino de esta Ciudad se presentó en este Gobierno una solicitud con fecha 27 de Febrero de 1857, registrando una mina de Carbon de piedra ó Manganesa, sita en el punto que llaman, La Solleza, término de Cabida, distrito de Colmenar de la Sierra, con el nombre de «La Estrella de España» y resultando del informe facultativo, que no existe criadero ni mineral beneficiable, por decreto de 6 de Julio próximo pasado, he desestimado dicha solicitud de registro: Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Guadalajara 13 de Agosto de 1857.—Matias Bedoya.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo Sr. Capitan General del distrito en 11 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la Comision de Estadística general del Reino, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue.—Para facilitar el cumplimiento de la Real orden de 2 del actual que determina la manera de satisfacer el completo de sus haberes á los Jefes y Oficiales de la la clase de reemplazo que se destinen á las Comisiones permanentes de Estadística; y á fin de

establecer las reglas de ordenacion y contabilidad á que ha de sujetarse este servicio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes.

Primera. Los Intendentes militares se considerarán Ordenadores secundarios de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto al pago de las diferencias de haberes que correspondan á los expresados Jefes y Oficiales de reemplazo.

Segunda. Los pagos de estas diferencias se verificarán y justificarán segun determina la Real orden de dos del corriente, aplicándolos desde luego á la seccion sétima del presupuesto vijente, capítulo adicional del personal de las Comisiones permanentes de Estadística.

Tercera. Los Gobernadores de provincia serán ordenadores secundarios de la propia Presidencia para todos los demas gastos de Estadística, incluso el pago de las diferencias de haberes que correspondan á los Jefes y Oficiales retirados y á los individuos de las clases civiles que se destinen á las Comisiones del ramo.

Cuarta. Las Contadurias de Hacienda pública formarán y justificarán en los términos prevenidos en las instrucciones, las nóminas especiales de los sobresueldos á que tengan derecho dichos retirados é individuos de las clases civiles, segun las órdenes que se comuniquen á los Gobernadores por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Quinta. Unos y otros sobresueldos y los demas gastos de Estadística que deban satisfacerse, figurarán en las cuentas de ingresos y pagos que rindan los tesoreros de Hacienda Pública con aplicacion á la mencionada seccion sétima del presupuesto vijente.

Sesta. Las espresadas diferencias de haberes se cubrirán durante el año actual, con el crédito concedido al efecto por Real decreto de esta fecha.

Setima. Se centralizarán en la Ordenacion de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros todas las operaciones relativas á este servicio, haciéndose por la misma los pedidos para las distribuciones mensuales de fondos, y rindiéndose por ella las cuentas generales de gastos públicos y de presupuestos que previene la Ley de Contabilidad, con presencia de los datos que la faciliten respectivamente la Intendencia general militar, por lo relativo á las diferencias de haberes de los Jefes y Oficiales de reemplazo destinados á la Estadística, y la Contaduria central y las de provincias por lo tocante á los demas haberes y gastos del ramo. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Guadalajara 13 de agosto de 1857.—El Brigadier, Gobernador Militar, Chinchilla.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

provincia de Guadalajara.

De expediente instruido contra Don José Noreña, Comisionado que fué

de Rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia, desde el 9 de junio de 1838, hasta el 28 de marzo de 1839, en que cesó por el alcance que contrajo en dicho destino, y segun mas pormenor aparece de la certificacion que al efecto se expresa, resulta que, por auto de la Subdelegacion de Rentas, fué declarado responsable al pago de 8550 rs. con 6 cs. en esta forma, 8013 rs. por su parte en el alcance que resultó contra el subalterno de Atienza por frutos vendidos en 1837, y de los que no se habia hecho cargo, á pesar de haberlo recibido su sobrino D. Luis Sanchez Concha que le sustituyo en el citado cargo de Comisionado, y los 517 rs. 6 cs. restantes proceden del horno de las Monjas Ursulinas de Sigüenza, los que cobró y no cargó en su cuenta respectiva.

Ignorándose el domicilio de este deudor á la Hacienda pública, y en virtud de lo ordenado por el Tribunal mayor de Cuentas del Reino, en orden de 1.º de julio último, y en vista de lo dispuesto en el reglamento del mismo de 2 de setiembre de 1853, en su art. 124, se le cita y emplaza, y en defecto suyo á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten por si ó por persona autorizada á realizar en la Tesoreria de esta provincia el débito que le resulta, ó acudan al Tribunal de Cuentas á exponer lo que tengan por conveniente; en el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 12 de agosto de 1857.—Manuel Maria Arredondo.

D. Manuel Gonzalez Granda, Oficial primero Interventor en Comision de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es jefe D. Manuel Maria Arredondo.

Certifico: que en las cuentas de Rentas públicas figura como débitos por alcance de empleados, la cantidad de 8550 rs. con 6 cs. que por dicho concepto corresponde á D. José Moreño, Comisionado que fué de Rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia, cuyo destino ejerció desde 9 de junio de 1838 hasta 28 de marzo de 1839, segun consta de los antecedentes que existen en estas oficinas, y del expediente instruido por la subdelegacion de Rentas, de los cuales aparece que el débito que se reclama procede de la parte de alcance que asi mismo resultó contra el subalterno de Atienza consistente en 8013 rs. por por frutos vendidos en 1837, cuyo importe no se cargó en su respectiva cuenta, sin embargo de haberlo recibido su sobrino D. Luis Sanchez Concha, quien le sustituyó en el citado cargo de Comisionado, y los 517 rs. con 6 cs. restantes por las rentas percibidas del horno que perteneció á las Monjas Ursulinas, de Sigüenza entre los bienes que por aquella época estaban á cargo de su administracion, que apesar de los anuncios publicados en los diarios y periódicos oficiales y demás gestiones empleadas para el reintegro de la Hacienda pública ha dejado de verificarse por el interesado, y como actualmente se ignore el paradero de dicho deudor, de aqui la causa de

ALTERNATIVA DE COSECHAS.

(Continuacion.)

Despues de una cosecha que esquima mucho el terreno, debe hacerse venir otra que pueda proporcionarle algun descanso ó aun volverle su fecundidad. Dejan en lo general bastante esquilmo el terreno las plantas cuyas semillas llegan á madurar, porque, sobre no extraer apenas alimento ninguno de la atmosfera, sino todo de tierra, cuando aquella época se acerca, lleva así la semilla casi todos los jugos nutricios de la planta y arrancada esta despues ó segada, apenas quedan en el terreno despojos vegetales, y estos en mucha parte desustanciados. Por el contrario no cansan el terreno, sino antes bien lo benefician, las plantas que se siegan en verde, las que se hacen pastar por los ganados en la tierra misma, y sobre todo las que se entierran en verde como abono.

A las plantas que no se escardan, dan lugar á que nazcan malas yerbas, como por ejemplo los cereales, deben suceder otras que permitan las labores y la destruccion de las yerbas como sucede con las plantas que se cultivan en lineas ó tambien para utilizar sus raices como las patatas, nabos, etc. en los terrenos á propósito, se puede sembrar trébol, pipirigallo ó alfalfa, plantas que con su poderosa vegetacion ahogan las otras yerbas, y de las cuales las dos últimas pueden conservarse por mas ó menos años, proporcionando mucho y excelente forraje para los ganados, y dejando despues el terreno muy bien dispuesto para recibir en seguida los cereales.

Y por último, cuando se llegué á advertir que las malas yerbas á pesar de las labores intermedias dadas durante algunos cultivos, se van apoderando del suelo, como sucederá en las tierras fuertes y húmedas cada cierto número de años, entonces es de necesidad un año de barbecho, durante el cual, y en las épocas convenientes, se darán las labores necesarias, á fin de destruir completamente todas las malas yerbas, y continuar despues con la alternativa de cosechas establecida.

Profundamente convencidos, como estamos de que no tienen ese carácter de generalidad, que ha veces se les ha querido atribuir; las alternativas que se hallan en práctica en varios países omitiremos copiar las que se expresan en varias obras nacionales y extranjeras, pues como ya hemos dicho, la esperiencia en pequeño debe ser la única guía de nuestros labradores, y no queremos presentarles ejemplos que tal vez los extravien y les hagan mirar con mas y mas prevención las innovaciones de que se les hable en materias de cultivo.

(Se continuará.)

El Partido, que dirijan toda su accion y celo á que sus respectivos Recaudadores activen la cobranza, ejecutando el pago en esta Depositaria antes del dia veinte y cuatro del presente mes. Este servicio que el Gobierno de S. M. tiene recomendado á los Municipios, ha sido hasta aqui de un resultado satisfactorio para esta Administracion; la misma confia continuaran con igual celo é interés para evitarla el disgusto consiguiente de tener que apelar á medidas coercitivas. Sigüenza 11 de Agosto de 1857.—El Administrador, Faustino Angel Martínez

Arredondo.—Manuel Gonzalez Granda.  
ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA  
(DEL PARTIDO DE SIGÜENZA).  
Vencido el tercer trimestre de contribuciones é Impuestos el cinco del actual, se promete esta Administracion de las Corporaciones Municipales enclavadas en

no haber podido tener efecto la orden librada por el Tribunal de Cuentas, previniendo se activase el ingreso de los mencionados 8550 rs. 6 cs. que figuran en la expresada cuenta de Rentas públicas de cuya cantidad es responsable al Tesoro el D. José Noreño. Y á fin de que tengan lugar los procedimientos ejecutivos contra las hipotecas que constituyen la fianza del interesado, consistente en títulos de la deuda consolidada del 4 y 5 por 100, expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Guadalajara á 12 de agosto de 1857.—V.º B.º

ESTADO que demuestra el precio medio que han tenido los articulos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la primera semana del mes de agosto.

PUEBLOS.	GRANOS.							CALDOS.			CARNES.			
	Fanegas de		Cente- no.	Ceba- da.	Abena.	Arrobas de		Arrobas de			Libras de			
	Trigo. Bueno.	Comun.				Garban- zos.	Judias.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Vaca.	Carne- ro.	Tocino.
Atienza.	65	55	44	21	17	34	50	34	56	21	50	»	1 89	5 30
Brihuega.	60	50	»	26	»	45	28	32	48	12	44	»	2 12	6
Cifuentes.	81	74	51	24	16	44	52	56	50	13	54	»	1 88	5
Cogolludo.	64	58	40	26	50	40	52	56	54	15	56	»	1 88	5 50
Guadalajara.	56	»	»	27	20	51	56	52	54	15	72	2 12	2 12	5 24
Molina.	70	52	40	21	»	48	20	28	60	24	60	»	2 12	5 50
Pastrana.	80	64	40	26	20	48	52	52	48	44	50	»	1 50	7
Sacedon.	87	70	50	29	»	56	52	56	50	16	50	»	1 88	4 50
Sigüenza.	62	47	55	22	15	44	»	54	54	24	60	»	2 60	5

Guadalajara 12 de Agosto de 1857.—Matias Bedoya.

**INTENDENCIA DE EJERCITO**  
DEL BISTRITO DE  
Castilla la Nueva.  
No habiendo producido remate la subasta celebrada en la Intendencia general Militar para contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito y el de Aragon, y desde 1.º de noviembre próximo á fin de setiembre de 1858 por el de Valencia, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante el Tribunal de dicha Intendencia, y en la subalterna del distrito á las doce del dia 3 de setiembre próximo, con las mismas formalidades que las primitivas, publicadas en los anuncios de la referida Intendencia general del 25 de mayo y 17 de junio últimos, insertos en las Gacetas de Madrid del 30 de mayo y 19 de junio, y Diario de Avisos de esta corte del 31 de mayo y 19 de junio.

Madrid 12 de agosto de 1857.—García de Paredes.  
No habiendo producido efecto el remate celebrado en la Intendencia general militar, para contratar por un año, á contar desde el 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y modificaciones introducidas posteriormente, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Estremadura, se convoca por el presente, á virtud de lo resuelto en Real orden de 9 del corriente, á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de dicha Intendencia, y en la subalterna del distrito, á las doce del dia 3 de setiembre, con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en el anuncio de la referida Intendencia general de 25 de mayo, inserto en la Gaceta y Diario de esta corte del 30 y 31 del mismo, números 1,607 y 92.  
Madrid 12 de agosto de 1857.—García de Paredes.

**CONSEJO PROVINCIAL.**  
El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios á que en el mes de julio próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado á los Cuerpos del ejército y Guardia civil, verificandolo en la forma siguiente.  
Racion de pan, á un real sesenta y cinco céntimos.  
Fanega de cevada, á veinte y nueve reales.  
Arroba de paja á tres reales.  
Idem. de aceite á cincuenta y un reales.  
Idem de carbon, á cuatro reales. cincuenta y un céntimos.  
Idem de leña, á un reales.  
Guadalajara 13 de agosto de 1867.—P. O. del Presidente.—El Consejero Provincial, Luciano Fernandez Ullivarri.—El Comisario de Guerra, Nicolás de Gaiboa.

# PARTE COMERCIAL.

## BOLSA DE MADRID.

7 de agosto de 1857 a las 3 de la tarde.

### FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 58-40 c.  
 Id. id. diferido, 26-10 d.  
 Duda amortizable de primera, 12-25 d.  
 Id. id. de segunda, id. 6-60 d.  
 Duda del personal, 10-75.

### ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

Emision de 1 de abril de 1850. Fomento  
 Id. de a 4,000 rs., id. 86-25  
 Id. de id. de a 2,000 rs., id. 89  
 Id. de 1 de junio de 1851, de a 2,000 id.;  
 86-25 p. % anual  
 Id. de 31 de agosto de 1852, a 2,000 id.,  
 91 p.

### DE FERRO-CARRILES

De Madrid a Aranjuez.  
 De Aranjuez a Almansa 86,50 d.  
 De Alar a Santander.  
 De Langreo.

### DEL CANAL DE ISABEL II.

De a 1000 rs. 8 p. % anual id. 106 d.  
 Id. del Banco de España, id. 141-50 d.

### DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial  
 acciones de a 1900 rs. 50 p. % 1,820 p.  
 Compañía general de Crédito en España  
 acciones de 1900 rs. 50 p. % de desembolso 1700 p.  
 Canal de Castilla, de a 4000 rs. Desembolso todo.  
 Seguros generales, de a 10000 rs. 2 p. %  
 Gas de Madrid, de a 1000 rs. todo.  
 Canalizacion del Ebro, de a 2000.  
 Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de a 2000 rs. 39 d.

### CAMBIOS.

Albacete 1/4.  
 Alicante 5/8.  
 Almería 1/2.  
 Avila 00.  
 Badajoz par.  
 Barcelona 7/8 p.  
 Bilbao 1/4 d.  
 Burgos par.  
 Cáceres 1/2 p.  
 Cádiz 7/8.  
 Castellón 00.  
 Ciudad-Real 00.  
 Córdoba 1/4 d.  
 Coruña 3/8 p.  
 Cuenca 3/8.  
 Girona 00.  
 Granada 1/4 p.  
 Guadalajara 1/4 d.  
 Huelva par.  
 Huesca 1.  
 Jaen 1/2.  
 León 00.  
 Lérida 00.  
 Logroño 3/8.  
 Lugo par.  
 Málaga 3/4.  
 Murcia 3/8 p.  
 Orense 1/4 p.  
 Oviedo par d.  
 Palencia par.  
 Pamplona 1/4 d.  
 Pontevedra par.  
 Salamanca 1/8 d.  
 San Sebastian 1/2 p.  
 Santander 3/4.  
 Santiago 1/4.  
 Segovia par p.

Sevilla 7/8.  
 Soria par.  
 Tarragona 00.  
 Teruel 00.  
 Toledo 1/2.  
 Valencia 3/8 d.  
 Valladolid par d.  
 Vitoria par p.  
 Zamora 00.  
 Zaragoza 3/8.

Londres 50,55 p. a 90 dias.  
 Paris 5,23 p. a 8 dias.

Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se espandieron en Madrid el dia 9 de agosto, los articulos que a continuacion se espresan:

	Rs. vn.	Cuartos
	arroba.	libra.
Carne de vaca. . . . .	44 a 48	18 a 20
Id. de carnero. . . . .		a 16
Id. de ternero. . . . .	60 a 70	25 a 51
Id. de cordero. . . . .		
Id. de cerdo. . . . .		
Tocino añejo. . . . .	120 a 130	44 a 48
Id. fresco. . . . .		
Id. en canal. . . . .		
Lomo. . . . .		
Jamon con hueso. . . . .	100 a 110	42 a 51
Aceite. . . . .	66 a 68	a 22
Vino. . . . .	34 a 40	10 a 14
Pan de dos libras. . . . .		12 a 20
Garbanzos. . . . .	40 a 50	12 a 18
Judias. . . . .	34 a 38	a 12
Arroz. . . . .	38 a 40	12 a 14
Lentejas. . . . .	22 a 24	10 a 12
Carbon. . . . .	7 a 8	
Jabon. . . . .	50 a 64	18 a 22
Patatas. . . . .	6 a 7	2 a 5

### ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 9 de agosto de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
182.	60
90.	66
125.	68
58.	70
95.	72
122.	72 1/2
185.	75
250.	74
241.	77
65.	79
135.	81
95.	84
82.	84 1/2
409.	85
2130.	
Cebada. . . . .	de 50 a 34 rs. vn.
Algarrobas. . . . .	de 50 a 55

## ANUNCIOS

### SOCIEDAD MINERA

### LA ALIANZA.

Mina ferentina.

La Junta directiva ha acordado subastar las labores necesarias a dos galerias el dia 10 del actual. Los licitadores podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Presidente D. Juan Bautista Peyronnet, que vive calle de la Anisllia, núm. 1, cuarto segundo. En su poder y en el de el Administra-

dor D. Pedro Garcia Olalla, residente en Hiedelaencina, se halla el pliego de condiciones.

Por A. D. S. J., el Secretario, José Maria Muñoz.

Insértese.—Bedoya.

El dia 25 de julio se escapo del pueblo de Alcobendas una mula, cuyas señas son: edad once años, tiene la marca, cana, el rabo recortado hasta los corbejones, en el costillar derecho una cruz blanca de una matadura, en la mano derecha por bajo del juego de la rodilla tiene una cortadura.

Quien la haya encontrado la presentará en Alcobendas y se le abonará el hallazgo.

Insértese.—Bedoya.

El domingo 25 del corriente mes de agosto, y hora de 11 a 12 de su mañana, se subastan en pública licitacion la corta de las leñas bajas y carbonales de la Dehesa que en Pezuela de las Torres poseen los Señores de Jaramillo.

La subasta tendrá efecto en Guadalajara ante D. Juan Paulino Llorente, vecino de la misma, que vive en la Plazuela de Dávalos, quien enterará de las condiciones.

Guadalajara 11 de Agosto de 1857.  
 Juan Paulino Llorente,  
 Insértese.—Bedoya.

Se saca a pública subasta en Guadalajara y en el domingo 25 del corriente agosto, y hora de 1 a 2 de su tarde, ante D. Juan Paulino Llorente, vecino de la misma, que vive Plazuela de Dávalos, el descuaje de todas las leñas del Monte titulado Etenarde en el pueblo de Ontova. El espresado Llorente manifestará las condiciones.

Guadalajara 11 de Agosto de 1857.  
 Juan Paulino Llorente,  
 Insértese.—Bedoya.

## AGUA VESTIMENTAL.

(Estracto de plantas.)

Este AGUA maravillosa tiene la singular propiedad de hacer desaparecer, a los tres minutos de usarla, toda clase de manchas producidas por el alquitran, pintura, grasa, aceite, barniz, etc., etc., a todas las ropas y telas, por delicados que sean sus tegidos y colores.

### PREIOS:

Bote grande..... 10 rs.  
 Id. regular..... 5.

Se halla de venta en comision en Guadalajara, imprenta del Boletín oficial, plaza de Veladiez, núm. 2.

Nota. Acompaña a estos botes una instruccion impresa, sobre el modo de usar este AGUA.  
 Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS. — En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase a 17 reales. Se espande accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta Nueva.  
 Insértese.—Bedoya.

### TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.

— Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2.  
 Insértese.—Bedoya.

### GRABADOS DE VARIAS CLASES.

— En la redaccion de este Boletín oficial se reciben encargo para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.  
 Insértese.—Bedoya.

### SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.

— De superior clase con el dibujo de los titulares ó la, gun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion.  
 Insértese.—Bedoya.

### IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS,  
 CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO,  
 RECIBOS DE CONTRIBUCIONES,  
 MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fabricas del reino, a precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar a toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.  
 Insértese.—Bedoya.

### GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA  
 de D. J. Romero y Compañía

PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.